

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015 (LEEA 2015), establece lineamientos orientados a dar continuidad a la estrategia y ejecución del financiamiento que el Ejecutivo Nacional se ha trazado, y que se lleva adelante por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Durante el Ejercicio Fiscal 2015, el Ejecutivo Nacional fundamentará sus políticas de endeudamiento sobre dos planes básicos: uno dirigido a la atención de la Deuda Pública Nacional y el otro, a la obtención de recursos financieros que garanticen la ejecución de los proyectos sociales y de inversión en los sectores ambiente, infraestructura y defensa, entre otros, todo lo cual contribuye al desarrollo de la Nación. Por consiguiente, los elementos fundamentales de la LEEA 2015 incorporan recursos destinados al financiamiento de: I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público; II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República; III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional y IV) Emisión de Letras del Tesoro.

En virtud de lo establecido en el párrafo precedente, se prevé el monto de Bs. 58.108.714.715 o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial para la Contratación de Proyectos a ser ejecutados por los organismos o entes que conforman el sector público, autorizados conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, así mismo, se establece en Bs. 49.200.198.715 o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, destinado al Desembolso de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015.

En relación al Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de la misma asciende a Bs. 50.978.213.304 o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de Bs. 43.611.865.430.

En cuanto a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio presupuestario 2015, alcanza un máximo de Bs. 19.650.000.000, de conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Ahora bien, los recursos que se generen como resultado de la ejecución de la LEEA 2015, coadyuvarán al bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue, para lograr importantes mejoras en los indicadores sociales; además se prevé, entre otros, darle continuidad a emblemáticos y necesarios proyectos que se llevan adelante por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público, para lo cual se requiere que se garantice la obtención de los recursos financieros que sean necesarios.

Con los recursos a obtener según las previsiones contenidas en esta LEEA 2015, se garantiza el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por la República Bolivariana de Venezuela que continúan vigentes, así como tomar la previsión en torno a operaciones de crédito público destinadas a Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, lo que permitiría mejorar tanto el perfil de vencimientos de la Deuda Pública Nacional, como los indicadores de crédito y Riesgo País en los mercados financieros internacionales.

Se tiene previsto en el año 2015, efectuar en el mercado financiero local operaciones de crédito público que contribuyan al manejo de la deuda interna. Esto reviste particular importancia, al tener presente que el desarrollo de este mercado permite incrementar las fuentes de financiamiento del Estado y disminuir su exposición en los mercados internacionales.

En conclusión, el Ejecutivo Nacional para el Ejercicio Fiscal 2015, fundamentará sus políticas de endeudamiento sobre la realización de acciones dirigidas al manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional, asegurándose:

- 1.- La disponibilidad de recursos para la inversión pública,
- 2.- Honrar de forma oportuna los compromisos y obligaciones de la República para el año 2015,
- 3.- Apoyar la actividad económica,
- 4.- Acentuar los programas de inversión social en base a los distintos Proyectos a ejecutar.

Así mismo, se prevé un clima propicio para inversiones traducidas en proyectos que representan obras de infraestructura, energía eléctrica, ambiente, entre otros, que se materializan en modernización, fortalecimiento y apoyo a los sistemas institucionales que contribuyan, por una parte, al mejoramiento del aparato productivo y por la otra, crear fuentes de empleo directo e indirecto que beneficien al ciudadano.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el Ejercicio Fiscal 2015, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 2 de la presente Ley)	58.108.714.715
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de la presente Ley)	50.978.213.304
TOTAL	109.086.928.019

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

CONCEPTO	DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 4 de la presente Ley)	49.200.198.715
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de la presente Ley)	50.978.213.304
TOTAL	100.178.412.019

*Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015*

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 58.108.714.715,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil habitantes.	41.141.370
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II.	5.986.850
106856	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales.	15.503.547
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela.	64.585.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA			
119267	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional.	634.725.000
126630	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela.	697.500.000
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos.	25.298.581
107249	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní.	3.582.172
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III).	92.563.334
119572	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia.	928.799.091
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco.	937.440.000
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional.	446.400.000

TOTAL

3.893.524.945

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
118986	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma.	1.000.000.000
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III.	405.021.286
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo.	4.009.834
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC.	85.751.793
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri).	154.679.325
123651	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en las Redes de Distribución a Nivel Nacional.	88.200.000
123657	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e instalación de cable sublacustre a 400 kV en el Lago de Maracaibo.	1.860.000.000
123655	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras nuevas Termozulia II.	558.000.000
123658	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles de Tuy.	930.000.000
TOTAL			5.085.662.238

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAFa III).	233.164.286
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los Estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU).	22.665.900
TOTAL			255.830.186

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela – Miranda II.	2.790.000.000
36998	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de los Altos (Obras Civiles).	3.124.800.000
TOTAL			5.914.800.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
31276	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN).	4.075.180
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy.	3.431.124.730
TOTAL			3.435.199.910

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
112111	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar.	90.029.039
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música.	121.371.022
TOTAL			211.400.061

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
119589	Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	Adquisición de Aeronaves Nuevas para Vuelos Locales y Regionales (EMBRAER ERJ-190).	2.112.297.375
TOTAL			2.112.297.375

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
126875	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	Programa de Modernización de Aduanas a Nivel Nacional.	37.200.000.000
TOTAL			37.200.000.000

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	58.108.714.715
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2015, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios fiscales subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, conforme a los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

*Desembolso para proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015*

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 49.200.198.715,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

*Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2015*

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto, en dicha solicitud, y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2015, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

*Contratación y desembolso para el Servicio
de la Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2015*

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.978.213.304,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

*Operaciones de refinanciamiento o reestructuración
de la Deuda Pública Nacional*

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, para que durante el Ejercicio Fiscal 2015 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 43.611.865.430,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

*Autorización y gestiones del Ministerio del Poder Popular
con competencia en materia de Finanzas para la
contratación de las operaciones de crédito público*

Artículo 8. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6 y 7 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas oirá la opinión del Banco Central de Venezuela sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

*Recursos derivados de la ejecución
de operaciones de crédito público*

Artículo 9. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4 y 6 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, incluyendo el Banco del Tesoro, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4 y 6 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, contemplados en los artículos 4 y 6 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

*Costos derivados de la ejecución
de las operaciones de crédito público*

Artículo 10. Los costos incurridos por la República, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y el costo de financiamiento de los costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

*Exención de tributos nacionales
a operaciones de crédito público*

Artículo 11. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 7 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que, a través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 13. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, para que durante el ejercicio fiscal 2015 emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2015 de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 19.650.000.000,00)**; de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsados en el año 2015, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios fiscales subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Las reprogramaciones de los proyectos deben indicar el Código Nueva Etapa, establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

*Obligación de reportar de los órganos
o entes que conforman el Sector Público*

Artículo 16. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento, previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda, efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil catorce.

Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSICO
Primer Vicepresidente

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE
Secretario

ELVIS HIDROBO PÉREZ
Subsecretario

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**ESTADO DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES SUSCRITAS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(EXPRESADO EN DÓLARES)**

PROYECTOS	ORGANISMO	ACREEDOR	MONTO DEL CONTRATO	MONTOS DESEMBOLSADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	MONTOS NO DESEMBOLSADOS
Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	BNDES	527.847.704,00	495.286.500,07	93,83%	32.561.203,93
Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)		BNP PARIBAS FRANCIA	724.836.782,21	338.724.535,72	46,73%	386.112.246,49
			119.526.426,43	0,00	0,00%	119.526.426,43
Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	BNDES	219.342.333,00	203.634.167,82	92,84%	15.708.165,18
Rehabilitación de la Línea 1 del Metro de Caracas		DEUTSCHE BANK	493.758.525,22	0,00	0,00%	493.758.525,22
Adquisición de Material Rodante y Ampliación de los Puntos de Estacionamientos de la Línea Caracas-Cúa	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	JBIC	156.169.554,51	0,00	0,00%	156.169.554,51
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			2.241.481.325,37	1.037.645.203,61	46,29%	1.203.836.121,76
Adquisición de Aeronaves nuevas para vuelos locales y regionales (EMBRAER ERJ-190)	Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA)	BNDES	386.310.236,35	319.941.298,80	82,82%	66.368.937,55
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			386.310.236,35	319.941.298,80	82,82%	66.368.937,55
Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	BID	25.000.000,00	19.898.522,88	79,59%	5.101.477,12
Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	Fundación Musical "Simón Bolívar"	BID	150.000.000,00	74.164.030,32	49,44%	75.835.969,68
Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar		CAF	140.000.000,00	5.485.296,35	3,92%	134.514.703,65
			210.000.000,00	0,00	0,00%	210.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			525.000.000,00	99.547.849,55	18,96%	425.452.150,45
Desarrollo sostenible para las Zonas Semiáridas de los estados Lara y Falcón, Segunda Fase (PROSALFA II)	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	FIDA	15.523.035,23	15.523.035,23	100,00%	0,00
Desarrollo integral y sustentable para las zonas áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)		FIDA	13.771.989,00	0,00	0,00%	13.771.989,00
		CAF	6.800.803,14	0,00	0,00%	6.800.803,14
			15.000.000,00	0,00	0,00%	15.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			51.095.827,37	15.523.035,23	30,38%	35.572.792,14
Inversión Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	VNESHECONOMBANK	2.000.000.000,00	1.996.126.289,48	99,81%	3.873.710,52
			2.000.000.000,00	655.526.650,55	32,78%	1.344.473.349,45
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			4.000.000.000,00	2.651.652.940,03	66,29%	1.348.347.059,97
Central Hidroeléctrica Tocoma	Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC)	BID	800.000.000,00	800.000.000,00	100,00%	0,00
		CAF	587.807.692,31	535.384.002,66	91,08%	52.423.689,65
Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC		BID	200.000.000,00	17.030.073,65	8,52%	182.969.926,35
Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo		CAF	80.903.314,00	43.565.536,29	53,85%	37.337.777,71
		CAF	45.096.686,00	9.402.659,03	20,85%	35.694.026,97
Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)		BID	700.000.000,00	0,00	0,00%	700.000.000,00
		CAF	380.000.000,00	0,00	0,00%	380.000.000,00
Planta Termozulia III		CAF	339.000.000,00	339.000.000,00	100,00%	0,00
		CAF	261.000.000,00	261.000.000,00	100,00%	0,00
		CAF	165.000.000,00	127.806.009,62	77,46%	37.193.990,38
Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en las Redes de Distribución a Nivel Nacional		CAF	300.000.000,00	121.775.519,05	40,59%	178.224.480,95
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			3.858.807.692,31	2.254.963.800,30	58,44%	1.603.843.892,01

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**ESTADO DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES SUSCRITAS POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(EXPRESADO EN DÓLARES)**

PROYECTOS	ORGANISMO	ACREEDOR	MONTO DEL CONTRATO	MONTOS DESEMBOLSADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	MONTOS NO DESEMBOLSADOS
Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroni	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	BID	14.000.000,00	6.048.304,75	43,20%	7.951.695,25
Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental		CAF	26.652.123,46	26.652.123,46	100,00%	0,00
Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos		BID	140.000.000,00	22.017.678,31	15,73%	117.982.321,69
Saneamiento del Río Guaire (Fase III)		BID	300.000.000,00	15.000.000,00	5,00%	285.000.000,00
Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	CAF	50.000.000,00	27.227.422,31	54,45%	22.772.577,69
Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales		BID	50.000.000,00	1.041.680,79	2,08%	48.958.319,21
Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II		BID	100.000.000,00	1.000.000,00	0,00%	99.000.000,00
Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela		CAF	150.000.000,00	1.536.031,75	1,02%	148.463.968,25
			100.000.000,00	0,00	0,00%	100.000.000,00
Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a cinco mil habitantes	BID	100.000.000,00	0,00	0,00%	100.000.000,00	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			1.030.652.123,46	100.523.241,37	9,75%	930.128.882,09
Apoyo a las Poblaciones Warao del Delta del Orinoco	Ministerio del Poder Popular para la Salud	FIDA	766.939,00	766.939,00	100,00%	0,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			766.939,00	766.939,00	100,00%	0,00
Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A (EPSSN)	BNDES	865.423.450,00	287.439.235,39	33,21%	577.984.214,61
		BBVA	400.555.853,76	35.741.486,96	8,92%	364.814.366,80
		BBVA	208.719.787,99	0,00	0,00%	208.719.787,99
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS			1.474.699.091,74	323.180.722,35	21,92%	1.151.518.369,39
TOTAL			13.568.813.235,60	6.803.745.030,24	50,14%	6.765.068.205,37